



## DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se fijan los precios para la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del Programa de Movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la fijada por el literal l) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal Nro. 12 de 1998, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 del Acuerdo Nro. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que: *“Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.”*
2. Que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene la infraestructura técnica, operativa y administrativa para realizar trabajos o servicios complementarios al servicio público domiciliario de energía, y los ofrece a los interesados como parte de su portafolio de servicios.
3. Que, en el año 2015, con el propósito de buscar una masificación de los vehículos eléctricos, se crea en Empresas Públicas de Medellín E.S.P el Programa de Movilidad Eléctrica, donde se toma la decisión de ser el promotor de esta tecnología en los lugares donde tenga presencia, aportando a la diversificación del portafolio de negocio.



4. Que el objetivo del programa de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P busca el crecimiento del negocio, crear nuevos ingresos por mayor consumo de energía y número de clientes en este nuevo segmento, atenderlos integralmente brindando soluciones ajustadas a sus necesidades. Con esto igualmente también se pretende, contribuir al desarrollo de territorios sostenibles, en la que todos los interesados (gobierno local y nacional, entidades aseguradoras y financieras, proveedores de vehículos y equipos de carga, etc.), centren todos los esfuerzos en una sola dirección en pro de la movilidad eléctrica.
5. Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 476 del estatuto tributario, en el cual se exceptúan del impuesto sobre las ventas los servicios públicos y de energía, la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV medido en términos de kWh de consumo NO estará gravado con tarifa de IVA general en la medida en que dicho servicio, se enmarca dentro de los contemplados como exentos en la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, por ende, las tarifas vigentes en la oferta comercial no deberán tener IVA.
6. Que el programa de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P está diseñado para que los clientes/usuarios tengan dos ofertas comerciales, definidas como carga interna y carga pública.
7. Que la carga interna es cuando un cliente/usuario del Programa de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, solicita que se instale un su domicilio o parqueadero privado, un cargador para poder cargar su vehículo eléctrico tipo carro, moto o bicicleta, ya sea a 110 v o 220 v.
8. Que la carga pública del programa de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P se ofrece en las siguientes dos opciones:
  - I. Carga pública rápida: la cual permite que los clientes/usuarios del programa de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, puedan realizar la recarga de la batería de su vehículo eléctrico del 0% al 80% en un tiempo aproximado de 25 minutos.
  - II. Carga pública lenta: la cual permite que los clientes/usuarios del Programa de Movilidad Eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, puedan realizar la recarga de la batería de su vehículo eléctrico



del 0% al 80% en un tiempo de 1 a 3 horas de acuerdo con la tecnología de cada vehículo.

9. Que las recargas de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del Programa de Movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., descritas en el anterior numeral, pueden ser realizadas en las estaciones que se tienen instaladas en diferentes sectores del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) y los territorios donde Empresas Públicas de Medellín E.S.P tiene presencia.
10. Que la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del Programa de Movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P a los clientes/usuarios que hagan parte del programa de movilidad eléctrica las Empresas Públicas de Medellín E.S.P no están sometida a regulación, por lo tanto, existe libertad en su prestación, comercialización y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tienen la facultad de fijarle el precio.
11. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Empresas Públicas de Medellín E.S.P, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) entre el xx de xxxxx de xxxxx y xx de xxxxx de xxxxx para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.
12. Que es facultad del Gerente General fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.

## DECRETA

**Artículo 1°. Definiciones.:** Para efectos de identificación de los precios de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV en las diferentes ofertas comerciales del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de



Medellín E.S.P contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**URV:** Unidad de Recarga Vehicular de Energía del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P

**CPL:** Carga Publica Lenta

**CPR:** Carga Publica Rápida

**CI:** Carga Interna

**URV\_CPL:** Unidad de Recarga Vehicular de Energía del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P utilizando la infraestructura de carga lenta.

**URV\_CPR:** Unidad de Recarga Vehicular de Energía del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P utilizando la infraestructura de carga rápida.

**URV\_CI:** Unidad de Recarga Vehicular de Energía del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P para las instalaciones internas que tengan un medidor independiente.

**Valor\_kWh:** Valor del kilovatio en el mercado regulado con contribución y sin subsidio, correspondiente al mes de consumo.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado general vigente aplicado

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor

**Artículo 2°. Precio.** El precio de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV para todas las ofertas del programa de movilidad eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, tendrá como base de referencia, la tarifa del kilovatio con contribución y sin subsidio en el mercado regulado, que es el mismo valor para el kilovatio que está calculado en el estrato 4.

**Artículo 3°. Precio de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - Carga Pública Lenta (URV\_CPL).** El precio de la venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía – URV en Carga Lenta del Programa de Movilidad eléctrica



de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está definido como precio de mercado, con un valor base de:

$$\text{URV\_CPL}_{\text{Nov2017}} = 787.30 \text{ \$/kWh}$$

**Artículo 4°. Precio de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - Carga Pública Rápida (URV\_CPR).** El precio de venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV en Carga Rápida del Programa de Movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P está definido como precio de mercado, con un valor base de:

$$\text{URV\_CPR}_{\text{Nov2017}} = 911.54 \text{ \$/kWh}$$

**Artículo 5°. Precio Unidad de Recarga Vehicular de Energía - Carga Interna (URV\_CI).** El precio de venta de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV en Carga Interna del Programa de Movilidad eléctrica para las instalaciones internas que tengan un medidor independiente, es equivalente a la tarifa del kilovatio sin contribución y sin subsidio, sin importar el estrato del domicilio donde se encuentre la instalación.

$$\text{URV\_CI}_{\text{Nov2017}} = 469.42 \text{ \$/kWh}$$

**Parágrafo.** Si la instalación de carga interna tiene derivación del medidor existente, el valor de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - UVR en Carga Interna del Programa de Movilidad eléctrica será el mismo valor del kilovatio que se le cobra por el consumo de la energía del domicilio y se contabiliza como un mayor consumo de la vivienda.

**Artículo 6°. Fecha Actualización.** El precio de la Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV del programa de movilidad eléctrica de las Empresas Públicas de Medellín para todas las ofertas comerciales que trata el presente Decreto, serán actualizados los primeros 10 días de cada mes, con el incremento del IPC del mes anterior y la tarifa vigente para el Valor del kWh del mes de consumo.



**Artículo 7°. Revisión de los precios de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV:** En caso que las señales de mercado lo ameriten, los precios de Unidad de Recarga Vehicular de Energía - URV vigentes podrán ser revisados.

**Artículo 8°. Derogatoria.** El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 9°. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!

